

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 10</b>

**RESOLUCION NUMERO ( 000359 ) DE 2024**

**13 JUN 2024**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

### **LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Resolución de encargo Número 000350 del 12 de junio de 2024

### **VISTOS**

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Mogotes Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 012 del 29 de enero del 2024, que por temporada intenso verano provocó incendios que a su vez afectaron selva virgen, cultivos de pan coger y disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al municipio y que a decir de la gestora fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

### **ANTECEDENTES**

Los argumentos expuestos por la señora **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL**, Alcaldesa del municipio de Mogotes Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 012 del 29 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la sesión del 26 de enero de 2024, conceptuó favorablemente respecto a las necesidades de declarar la calamidad pública en el Municipio de Mogotes a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación causada con ocasión de la ola de calor provocada por el fenómeno del niño y el calentamiento global, tratados en dicha reunión, cómo lo fue el incendio de los días 19, 20 y 21 de enero en la vereda Santa Bárbara en el cual los habitantes perdieron cultivos de yuca, cítricos y parte de café y también una zona boscosa y la cobertura vegetal; otro incendio el 25 de enero en la Vereda San Roque bajo, otro incendio en el sector El guamo Vereda Calichana, en el cual se afectaron tres nacimientos de agua especialmente uno donde viene el acueducto para estos habitantes, y finalmente el incendio en la Vereda Tubugá que presentó afectaciones considerables.

Que, así mismo se debe tomar decisiones con relación a la situación que se está presentando a causa de los incendios que de manera constante han surgido en el

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 10

Municipio de Mogotes por las altas temperaturas ocasionando, (sic) afectando gravemente nuestros ecosistemas.

Que se hace necesario convocar a la Policía Nacional, Defensa Civil, Bomberos, al Gobierno Departamental y Nacional y demás actores involucrados, para que en desarrollo del principio de solidaridad contemplado en el artículo 60 a 62 de la Ley 1523 de 2012, contribuyan a las soluciones que requiera el municipio.

Por lo expuesto

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES** – Santander, para atender la emergencia causada por los incendios a raíz de la ola de calor provocada por el fenómeno del niño y el calentamiento global, hasta por el término de tres (03) meses, como mecanismo que permita garantizar la prestación del servicio y superar la situación de calamidad.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Mogotes Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 29 de enero del 2024, por el cual la Secretaria de Planeación del municipio de Mogotes Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio. (folio 1)
2. Copia del Acta Número 01 del Consejo municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Mogotes Santander de fecha 26 de enero del 2024. (folio 2 a 3)
3. Copia del plan de acción (folio 4)
4. Copia del Decreto 012 del 29 de enero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Mogotes Santander (folio 5 a 6)
5. Remisión de fecha 15 de abril del 2024, por el cual la Secretaria de Planeación del municipio de Mogotes Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales contractuales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio. (folio 10)
6. Copia del contrato de suministro número 071 del 12 de abril del 2024, suscrito con la contratista JAINE MERCEDES RINCON MOLINA, que tuvo por objeto el “Suministro de alimentación (desayunos, almuerzos, cenas) y hidratación para apoyo a los organismos de socorro y/o de respuesta inmediata y comunidad en general para acudir a las emergencias presentadas por el fenómeno del niño mediante Decreto de calamidad No 012 del 29 de enero en el municipio de Mogotes Santander”, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.342.000). (Folio 16 a 23)

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 10</b>

7. Copia del contrato de suministro número 072 del 13 de abril del 2024, suscrito con la contratista NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME representante legal de la firma COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL LTDA, que tuvo por objeto el "Suministro de combustible y aceite automotor para apoyo a los organismos de socorro y/o de respuesta inmediata y comunidad en general para acudir a las emergencias presentadas por el fenómeno del niño mediante Decreto de calamidad No 012 del 29 de enero en el municipio de Mogotes Santander", por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.839.266). (Folio 28 a 31)

## CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Mogotes Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en ese municipio Santandereano, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas abastecedoras de acueductos, así como los incendios que afectaron vegetación silvestre y cultivos como consecuencia del intenso verano, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

***"Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

*"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 10

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 5 de 10</b>

43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Mogotes Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa del municipio de Mogotes Santander, con el

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 6 de 10
<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>		

fin de conjurar las afectaciones que la temporada de sequía provocó en ese municipio y que a la postre generó la suscripción del contrato de suministro número 071 del 12 de abril del 2024, suscrito con la contratista JAINE MERCEDES RINCON MOLINA, que tuvo por objeto el "Suministro de alimentación (desayunos, almuerzos, cenas) y hidratación para apoyo a los organismos de socorro y/o de respuesta inmediata y comunidad en general para acudir a las emergencias presentadas por el fenómeno del niño mediante Decreto de calamidad No 012 del 29 de enero en el municipio de Mogotes Santander", por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.342.000) y el contrato de suministro número 072 del 13 de abril del 2024, suscrito con la contratista NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME representante legal de la firma COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANGIL LTDA, que tuvo por objeto el "Suministro de combustible y aceite automotor para apoyo a los organismos de socorro y/o de respuesta inmediata y comunidad en general para acudir a las emergencias presentadas por el fenómeno del niño mediante Decreto de calamidad No 012 del 29 de enero en el municipio de Mogotes Santander", por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.839.266).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 7 de 10
<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>		

directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa de Mogotes Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provocó, además de varios incendios que afectaron cultivos de pan coger, zonas boscosas y cobertura vegetal, afectaciones en varios nacimientos de agua de los que se capta el agua que surte acueductos del área urbana y rural. Es decir que en esta oportunidad se advierte la afectación de la capa vegetal y la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

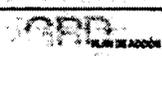
**“ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad de los contratos de suministros identificados con el consecutivo 71 y 72 que fueron suscritos el pasado 12 y 13 de abril respectivamente en el marco de la calamidad declarada en el municipio de

Mogotes. Estos contratos se suscribieron para suministrar alimentación e hidratación a los grupos voluntarios de socorro y a la comunidad que acudió en ayuda a extinguir los incendios provocadas por la temporada de sequía, así como también para proveer combustible y aceite automotor de los vehículos que transportaron personal y elementos para la extinción de los referidos incendios.

Ciertamente los objetos contractuales referidos en los contratos 71 y 72, además de que tuvieron coherencia con las afectaciones que se pretendía intervenir, fueron indicadas en las metas o actividades del Plan de Acción Especifico, tal como a continuación se observa, así:

 						
<b>PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO MUNICIPIO DE MOGOTES DECLARADO DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EL SECTOR AGROPECUARIO</b> <b>SECTOR MANEJO DE DESASTRES</b>						
<b>IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES ANTE UN EVENTO OCURRIDO PERSONAS VULNERABLES</b>						
LA ENTREGA	OBJETO	LÍNEAS DE ACCIÓN	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	OTRO
<b>ENTREGA</b> OTORGAR LA ALIMENTACIÓN Y HIDRATACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE ACUDIÓ EN AYUDA A EXTINGUIR LOS INCENDIOS PROVOCADOS POR LA TEMPORADA DE SEQUÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA PROVEER COMBUSTIBLE Y ACEITE AUTOMOTOR DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTARON PERSONAL Y ELEMENTOS PARA LA EXTINGUICIÓN DE LOS REFERIDOS INCENDIOS.		1. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	1. REALIZACIÓN DE INFORMES Y REPORTES DE SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES.	1. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.	1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.
		2. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	2. REALIZACIÓN DE INFORMES Y REPORTES DE SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES.	2. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	2. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.	2. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.
		3. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	3. REALIZACIÓN DE INFORMES Y REPORTES DE SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES.	3. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	3. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	3. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.
<b>IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ANTE LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES POR EL FENÓMENO DEL SEQUÍA</b>						
	1. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	1. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	1. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	1. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.	1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.
	2. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	2. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	2. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	2. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	2. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.	2. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.
	3. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	3. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	3. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES EN EL MANEJO DE DESASTRES.	3. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.	3. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.	3. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.

No obstante, lo anterior, se advierte que el Plan de acción adolece del cronograma para hacer efectivas o materializa las respuestas referidas en el mismo, esta falencia no permite que esta Contraloría pueda contextualizar la totalidad de la situación enmarcada en la calamidad pública de cara a los mandatos o criterios expresados en la Ley 1523 del 2012.

Aunado a la incertidumbre que genera la ausencia de cronograma del Plan de Acción Especifico, se advierte que la suscripción contractual realizada el pasado 12 y 13 de abril del 2024, resulta tardía, como respuesta de la administración a los hechos generadores de la calamidad pública, teniendo como referente la fecha de la declaratoria es decir el pasado 29 de enero del 2024.

Así pues, se concluye de forma lógica que la contratación suscrita el pasado 12 y 13 de abril del 2024 resulto extemporánea, porque sí el municipio estaba atravesando dificultades por la intensa sequía que además de incendios provocó el desabastecimiento de agua potable y dicha carencia provocó la declaratoria de calamidad pública el pasado 29 de enero del 2024, no se entiende la razón de que los contratos de suministro de alimentación y gasolina y lubricantes para apoyar la labor del personal que acudía a la extinción de los incendios fuera suscrita setenta (70) días después de la referida

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 9 de 10</b>

declaratoria, máxime si el periodo de vigencia de la declaratoria fue establecida en tres meses, tal cual como se lee en la parte resolutive del Decreto 012 del 2024.

Lo que se quiere significar, es que para el caso de los contratos de suministro identificados con los números 071 y 072, de fecha 12 y 13 de abril del 2024, no guardaron la coherencia requerida de cara al artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, específicamente el numeral 3, 4 y 6 de la referida norma que para mejor comprensión nos permitimos reiterar, así:

**Artículo 59.** *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- ....
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- ...
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- ....”

Evidentemente la contratación suscrita de forma tardía, significa que la emergencia no tuvo tendencia a desestabilizar el equilibrio existente, pues ciertamente con “los incendios y el desabastecimiento de agua potable” las comunidades y los cultivos pudieron mantenerse 70 días después de declarada la calamidad, lo que a su vez permite concluir que ciertamente la emergencia no se agravó y de igual forma evidentemente, en la contratación, no hubo premura en dar una respuesta a la presunta necesidad referida por la alcaldesa de Mogotes; luego entonces en ese tiempo se pudo haber realizado el proceso de contratación de forma regular, es decir bajo los parámetros indicados para la contratación pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Mogotes Santander con ocasión de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 012 del 29 de enero del 2024), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola NO ajustada, porque evidentemente la contratación fue, a consideración de este ente de control, suscrita de forma extemporánea; lo que evidentemente significa que las respuestas no se requerían de forma urgente, deslegitimando así la referida declaratoria, habida cuenta que por la naturaleza propia de este tipo de pronunciamientos, se requieren respuestas prontas y oportunas de cara a las afectaciones que se generen, se configuren y se considere que requieren de actuación e intervención urgente; provocadas por el fenómeno natural o antropogénico de que se trate.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **LEIDY JOHANA ALMEIDA**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 10 de 10</b>

**BALCARCEL**, Alcaldesa del municipio de Mogotes Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 012 del 29 de enero del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1'100.222.029 expedida en Mogotes Santander, en calidad de Alcaldesa del municipio de Mogotes Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** En firme el sentido de esta Resolución **COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en contra de la señora **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL**, Alcaldesa del municipio de Mogotes Santander por la presunta aplicación indebida de la contratación por calamidad pública de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

**ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **13 JUN 2024**



**MERCEDES LEON ROJAS**  
 Contralora General de Santander (E)  
 Resolución Nro. 000350 del 12 de junio de 2024

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO  
 Revisó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ, Contralor Auxiliar de Santander (E)  
 Resolución Nro. 000351 del 12 de junio de 2024

